

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

( 235 )

(3 de mayo de 2024)

PROCESO: PSA M 20- 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

#### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 98 del 21 de marzo de 2024 se formularon cargos al señor OLMEDO ALEJANDRO ORTEGA INSUASTY, identificado con C. C. N° 5.279.393, propietario del establecimiento SURTIDENT TU CASA DENTAL, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos vencidos y sin registro Invima, de conformidad con el literal c) (producto farmacéutico alterado) y literal g) (producto farmacéutico fraudulento) del artículo 2 ibidem y la definición del artículo 2 de productos farmacéuticos fraudulentos y literal b) del Decreto 4725 de 2005, y artículo 54 ibidem.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 30 de abril de 2024.

3. Que dentro del término legal, el señor OLMEDO ALEJANDRO ORTEGA INSUASTY presentó escrito de descargos los días 22 y 30 de abril de 2024, dentro del término legal, en el cual solicita se incorporen las siguientes pruebas:

- Solicitudes de devolución.
- Plan de Mejoramiento Procedimiento de control de fechas de vencimiento año 2022.
- Procedimiento de devoluciones de productos a proveedores.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".*

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en: acta de medida de seguridad N° 0189 (y acta de continuación N° 0165) del 12 de agosto de 2021, auto comisorio No. 355 del 5 de agosto de 2021 y acta de recepción de



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

productos decomisados N° 1039 de 17 de agosto de 2021, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

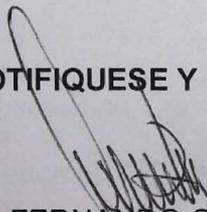
**ARTICULO SEGUNDO.-** Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

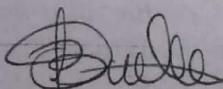
**ARTICULO TERCERO.-** Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

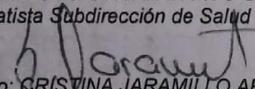
**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO QUINTO.-** Advertir a la investigada que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
 OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA  
 Subdirector de Salud Pública

  
 Proyectó: OSCAR IVÁN BRAVO G.  
 Contratista Subdirección de Salud Pública

  
 Revisó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
 Profesional Universitario Subdirección de Salud Pública